
INFORME QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.) PRESENTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN RELACIÓN CON EL PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 16 Y 17 DE JULIO DE 2019, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Industria de Diseño Textil, S.A. (“**Inditex**” o la “**Sociedad**”), en cumplimiento de lo previsto en los artículos 518 d) y 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**” o “**Ley de Sociedades de Capital**”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en relación con el punto Decimocuarto del Orden del Día, en el que se informa a la Junta General de Accionistas de la modificación aprobada por el Consejo de Administración, en su reunión de 11 de junio de 2019, de la redacción del Texto Refundido del Reglamento del Consejo de Administración (en adelante, “**Reglamento del Consejo de Administración**”).

La efectividad del acuerdo de modificación del Reglamento del Consejo de Administración quedó condicionada a la aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 16 y 17 de julio de 2019, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, de la modificación de los Estatutos Sociales propuesta bajo el punto Séptimo del Orden del Día.

Para facilitar a los Sres. accionistas la comprensión de los cambios realizados en el Reglamento del Consejo de Administración, se presenta (i) una explicación de la sistemática de las modificaciones; (ii) una exposición de la justificación de estas; y (iii) la comparación entre la redacción del Reglamento del Consejo de Administración aprobada por el Consejo de Administración el 11 de junio de 2019 y la versión anterior, a doble columna (en la columna izquierda figura el texto anterior y en la columna derecha la nueva redacción de los artículos aprobada con los cambios subrayados en azul o la referencia a “sin cambios” en los apartados que no hayan sido modificados).

I. SISTEMÁTICA DE LA MODIFICACIÓN

La modificación del Reglamento del Consejo de Administración, de la que se da cuenta a la Junta General Ordinaria de Accionistas, se puede estructurar de la siguiente manera:

- (a) Un primer grupo de modificaciones tiene como fin adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a las reformas legales operadas por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (“**Ley de Auditoría de Cuentas**”), en materia de información no financiera y diversidad (“**Ley 11/2018**”).
- (b) Un segundo grupo de modificaciones afecta a la estructura del Consejo de Administración y sus órganos delegados y apoderados.

En relación con las comisiones del Consejo, por un lado, se regula expresamente la constitución de una nueva Comisión de Sostenibilidad y sus principales características, que serán objeto de desarrollo en el propio Reglamento de la Comisión, y, por otro lado, se ha aprovechado la necesidad de introducir las modificaciones anteriores para sustituir la denominación de la Comisión de Auditoría y Control por “Comisión de Auditoría y

Cumplimiento” y para adaptar ciertas previsiones a la Guía Técnica 1/2019, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), sobre comisiones de nombramientos y retribuciones.

Tras la aprobación, en su caso, por la Junta General de Accionistas de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, se revisarán los Reglamentos de las Comisiones del Consejo para adaptarlos, en todo lo que proceda, a la modificación de su nuevo texto y del Reglamento del Consejo de Administración, así como a los principios y recomendaciones contenidos en las Guías Técnicas 3/2017 y 1/2019 de la CNMV en todo lo que se considere necesario o conveniente en atención a las particulares circunstancias y características de la Sociedad. Asimismo, se aprobará un Reglamento de la Comisión de Sostenibilidad análogo a los referidos Reglamentos de las restantes Comisiones.

Por otra parte, en relación con las propuestas de acuerdo que se someten a la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 16 y 17 de julio de 2019, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, bajo los puntos Quinto y Sexto, apartado c) del Orden del Día, de aumentar en dos el número de consejeros y de nombrar a D. Carlos Crespo González como nuevo consejero de Inditex, con la calificación de consejero ejecutivo, y con el nombramiento de este último como consejero delegado de la Sociedad, se introducen ciertas mejoras técnicas respecto a la regulación de la facultad del Consejo de Administración de designar un consejero delegado y los términos y condiciones de su designación, que no difieren de lo previsto en la LSC al efecto.

- (c) En tercer lugar, se ha introducido la obligación de los consejeros de poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en el caso de consejeros independientes que cumplan doce años de ejercicio continuado del cargo.
- (d) Por último, se han ajustado las reglas de convocatoria del Consejo de Administración para deliberar sobre una propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

II. MODIFICACIONES REALIZADAS

(a) Explicación de la modificación

A continuación se describen las modificaciones realizadas:

- **Modificación del artículo 3 (“*Modificación*”) del Capítulo I (“*Preliminar*”)**

La modificación de este artículo tiene por objeto ajustar las reglas de convocatoria del Consejo de Administración que deba deliberar sobre una propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración, a efectos de dotar de flexibilidad a este órgano cuando considere necesario u oportuno modificar sus normas de funcionamiento.

- **Modificación del artículo 5 (“*Misión del Consejo de Administración*”) del Capítulo II (“*Misión del Consejo de Administración*”)**

La modificación de este artículo tiene como objetivo adaptar el contenido del precepto a la nueva redacción del apartado 2 del artículo 529 *bis* de la Ley de Sociedades de

Capital y de la letra j) del apartado 1 del artículo 529 *ter* del mismo texto legal, que han sido modificados por el artículo segundo de la Ley 11/2018.

- **Modificación de los artículos 13 (“Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración”) y 14 (“La Comisión Ejecutiva o los Consejeros Delegados”) del Capítulo IV (“Estructura del Consejo de Administración”)**

Las modificaciones de los artículos 13 y 14 tienen como objetivo introducir ciertas mejoras técnicas respecto a la regulación de la facultad del Consejo de Administración de designar un consejero delegado y los términos y condiciones de su designación, que no difieren de lo previsto en la LSC al efecto.

- **Modificación de los artículos 15 (“La Comisión de Auditoría y Cumplimiento”), 16 (“La Comisión de Nombramientos”) y 17 (“La Comisión de Retribuciones”) del Capítulo IV (“Estructura del Consejo de Administración”)**

Las modificaciones del artículo 15 pretenden reflejar la nueva denominación de la Comisión de Auditoría y Control (en adelante, Comisión de Auditoría y Cumplimiento). Este ajuste se ha introducido en todos los artículos del Reglamento del Consejo de Administración que mencionan la referida Comisión (esto es, en los artículos 3, 5, 13, 23, 25, 40, 41, 42, 44 y 45 del Reglamento).

Además, el referido artículo 15 se modifica con el fin de reflejar el refuerzo de las competencias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en materia de cumplimiento y gobierno corporativo.

Por su parte, la modificación de los artículos 16 y 17 tienen como objeto introducir el número mínimo de reuniones anuales de las Comisiones de Nombramientos y de Retribuciones recomendado por la Guía Técnica 1/2019, de la CNMV, sobre comisiones de nombramientos y retribuciones.

- **Introducción de un nuevo artículo 17 bis (“Comisión de Sostenibilidad”) en el Capítulo IV (“Estructura del Consejo de Administración”), modificación de los artículos 23 (“Reelección de consejeros”) del Capítulo VI (“Designación y cese de consejeros”), 41 (“Informe Anual sobre Gobierno Corporativo”) y 42 (“Página web corporativa”) del Capítulo X (“Relaciones del Consejo de Administración”)**

Se ha introducido un nuevo artículo 17 *bis* para regular expresamente la constitución en el seno del Consejo de Administración de una nueva Comisión de Sostenibilidad de carácter informativo y consultivo para asesorar, informar y formular propuestas en materia de sostenibilidad, y sus principales características en materia de composición, funcionamiento y competencias.

En caso de que la Junta General de Accionistas apruebe las modificaciones estatutarias propuestas como punto Séptimo del Orden del Día y, en consecuencia, entren en vigor las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración objeto de este informe, se constituirá la referida Comisión de Sostenibilidad y se elaborará un Reglamento propio de la Comisión para desarrollar las normas por las que haya de regirse.

En línea con la constitución de la Comisión de Sostenibilidad, se ha introducido en el artículo 23 la previsión de continuidad en el cargo de los miembros de la referida Comisión que resulten reelegidos como consejeros, en los mismos términos que aplican para los miembros de las restantes Comisiones del Consejo.

Asimismo, se ha reflejado en el artículo 41 la participación de la Comisión de Sostenibilidad en la elaboración del estado de información no financiera demás documentación pública anual sobre la base de la Memoria Anual, y en el artículo 42 la documentación relativa a dicha Comisión que deberá ponerse a disposición del público en la página web corporativa.

– **Modificación del artículo 25 (“Dimisión, separación y cese de consejeros”) del Capítulo VI (“Designación y cese de consejeros”)**

Se ha modificado el artículo 25 para introducir la obligación de los consejeros de poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en el caso de consejeros independientes que cumplan doce años de ejercicio continuado del cargo.

III. COMPARACIÓN ENTRE LA REDACCIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN VIGENTE Y LA APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 11 DE JUNIO DE 2019

Redacción vigente	Redacción propuesta
<u>CAPÍTULO I</u> <u>PRELIMINAR</u>	<u>CAPÍTULO I</u> <u>PRELIMINAR</u>
Artículo 3. Modificación	Artículo 3. Modificación
<ol style="list-style-type: none"> 1. El presente Reglamento solo podrá modificarse a instancia del Presidente del Consejo de Administración, de tres consejeros o de la Comisión de Auditoría y Control. 2. Las propuestas de modificación deberán acompañarse de una memoria justificativa y ser informadas por la Comisión de Auditoría y Control, salvo cuando la iniciativa provenga de dicha Comisión. 3. El texto íntegro de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El presente Reglamento solo podrá modificarse a instancia del Presidente del Consejo de Administración, de tres consejeros, <u>del propio Consejo de Administración</u> o de la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u>. 2. Las propuestas de modificación deberán acompañarse de una memoria justificativa y ser informadas por la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u>, salvo cuando la iniciativa provenga de dicha Comisión. 3. El texto íntegro de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y,

<p>en su caso, el informe de la Comisión de Auditoría y Control deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre ella.</p> <p>La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.</p> <p>4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez que el acuerdo sea adoptado por una mayoría de dos tercios de los consejeros presentes.</p> <p>5. El Consejo de Administración informará de las modificaciones del presente Reglamento que, en su caso, acuerde, en la primera Junta General de Accionistas que se celebre con posterioridad a las mismas. Asimismo, las modificaciones del presente Reglamento se someterán al régimen de difusión previsto en el Artículo 4.</p>	<p>en su caso, el informe de la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u> deberán <u>ponerse a disposición de los consejeros con anterioridad a</u> la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre ella.</p> <p>4. Sin cambios.</p> <p>5. Sin cambios.</p>
<p style="text-align: center;">[...]</p> <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO II</u></p> <p style="text-align: center;"><u>MISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u></p>	<p style="text-align: center;">[...]</p> <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO II</u></p> <p style="text-align: center;"><u>MISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u></p>
<p>Artículo 5. Misión del Consejo de Administración</p>	<p>Artículo 5. Misión del Consejo de Administración</p>
<p>1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.</p> <p>2. La política del Consejo de Administración es delegar la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a favor de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, que comprende orientar la</p>	<p>1. Sin cambios.</p> <p>2. Sin cambios.</p>

<p>política de la Sociedad, controlar las instancias de gestión, evaluar la gestión de los directivos, adoptar las decisiones más relevantes para la Sociedad, y servir de enlace con los accionistas.</p> <p>3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.</p> <p>A los efectos anteriores, el Consejo de Administración ejercerá directamente, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, cuando menos, las competencias siguientes:</p> <p>(a) Aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales; (ii) La política de inversiones y financiación; (iii) La política de dividendos y de autocartera y, especialmente, sus límites de acuerdo con la Ley; (iv) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad es dominante; (v) La política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control; 	<p>3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.</p> <p>A los efectos anteriores, el Consejo de Administración ejercerá directamente, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, cuando menos, las competencias siguientes:</p> <p>(a) Sin cambios.</p>
--	--

<p>(vi) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad;</p> <p>(vii) La política de gobierno corporativo; y</p> <p>(viii) La política de responsabilidad social corporativa.</p> <p>(b) Aprobar las siguientes decisiones:</p> <p>(i) La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados para su presentación a la Junta General de Accionistas;</p> <p>(ii) La convocatoria de la Junta General de Accionistas, determinando su orden del día y elaborando las propuestas de acuerdo a someter a su decisión;</p> <p>(iii) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;</p> <p>(iv) La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros y de cualquier clase de informe que se considere recomendable por el Consejo de Administración o cuya formulación sea exigida al Consejo de Administración por la Ley siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada;</p> <p>(v) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o</p>	<p>(b) Aprobar las siguientes decisiones:</p> <p>(i) Sin cambios.</p> <p>(ii) Sin cambios.</p> <p>(iii) Sin cambios.</p> <p>(iv) Sin cambios.</p> <p>(v) Sin cambios.</p>
--	---

<p>especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas;</p> <p>(vi) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo; y</p> <p>(vii) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, de las transacciones de la Sociedad o sociedades de su grupo con los consejeros, los accionistas o con Personas Vinculadas a las que se refiere el Artículo 40.</p> <p>(c) Las siguientes cuestiones de índole interna del Consejo de Administración:</p> <p>(i) Disponer la organización y el funcionamiento del Consejo de Administración, incluyendo en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> – La aprobación y modificación del presente Reglamento en los términos previstos en el Capítulo I anterior; – La designación, a propuesta o previo informe de la Comisión de Nombramientos, según corresponda, de los cargos internos en el seno del Consejo de Administración y los miembros y cargos internos de sus comisiones; 	<p>(vi) Sin cambios.</p> <p>(vii) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u>, de las transacciones de la Sociedad o sociedades de su grupo con los consejeros, los accionistas o con Personas Vinculadas a las que se refiere el Artículo 40.</p> <p>(c) Las siguientes cuestiones de índole interna del Consejo de Administración:</p> <p>(i) Sin cambios.</p>
--	--

<p>– El nombramiento, a propuesta o previo informe de la Comisión de Nombramientos, según proceda, de consejeros por cooptación para la cobertura de las vacantes que se puedan producir en el seno del Consejo de Administración; y</p> <p>– La elevación a la Junta General de Accionistas de las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y separación de los consejeros.</p> <p>(ii) La aprobación de una política de selección de consejeros que sea concreta y verificable, que asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamentan en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración y que favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias y género;</p> <p>(iii) La propuesta a la Junta General de Accionistas de la cuantía de la retribución de los consejeros en su condición de tales, así como la aprobación de la retribución de los consejeros ejecutivos, en ambos casos previa propuesta de la Comisión de Retribuciones y de</p>	<p>(ii) La aprobación de una política de selección de consejeros que sea concreta y verificable, que asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamentan en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración, que favorezca la diversidad <u>respecto a cuestiones como conocimientos, formación y experiencias profesionales, edad, género o discapacidad, que no adolezca de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que facilite la selección de consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres;</u></p> <p>(iii) Sin cambios.</p>
--	--

<p>conformidad con los Estatutos Sociales y la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas;</p> <p>(iv) El nombramiento y la destitución de los consejeros delegados, así como la aprobación previa de los contratos que se vayan a celebrar entre la Sociedad y los consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas;</p> <p>(v) La supervisión y la evaluación anual de:</p> <ul style="list-style-type: none"> – La calidad y eficiencia del funcionamiento del propio Consejo de Administración y de sus órganos delegados; – La diversidad en la composición y competencias del Consejo de Administración; – El desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo de Administración y por el primer ejecutivo de la compañía; – El funcionamiento de sus comisiones de supervisión y control, partiendo del informe que estas le eleven; y – El desempeño y la aportación de cada consejero, con especial atención a los Presidentes de las diferentes comisiones del Consejo de Administración. <p>En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, su evaluación será dirigida por el Consejero Independiente</p>	<p>(iv) Sin cambios.</p> <p>(v) Sin cambios.</p>
--	--

Coordinador especialmente facultado conforme a lo dispuesto en el Artículo 10.2 siguiente.

Para llevar a cabo dicha evaluación, el Consejo de Administración podrá contar con el apoyo de consultores externos y de aquellos medios internos que considere convenientes en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, cada tres años, el Consejo de Administración será auxiliado por un consultor externo, una vez verificada su independencia por la Comisión de Nombramientos, para realizar la evaluación. En la valoración de la independencia del consultor externo se tendrán en cuenta las relaciones que este, o cualquier sociedad de su grupo, mantengan con la Sociedad o el Grupo. En su caso, estas relaciones se desglosarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

El Consejo de Administración realizará una evaluación anual de su funcionamiento y del de sus Comisiones y propondrá un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a esta como anexo.

- (vi) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, cuando la competencia no corresponda a la Junta General de Accionistas;

- (vi) Sin cambios.

<p>(d) Las siguientes cuestiones relativas a los altos directivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) El nombramiento y cese de los altos directivos, previo informe de la Comisión de Nombramientos; (ii) La aprobación de las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, incluyendo su retribución y, en su caso, cláusulas de indemnización, previo informe de la Comisión de Retribuciones; (iii) La supervisión de la actuación de los altos directivos que hubiera designado. <p>(e) Las demás competencias que le reservan el presente Reglamento y la legislación aplicable.</p> <p>4. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como la viabilidad y la maximización del valor de la empresa a largo plazo en interés común de todos los accionistas, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial, y especialmente los de los otros “grupos de interés” de la Sociedad: empleados, clientes, proveedores y sociedad civil en general.</p>	<p>(d) Sin cambios.</p> <p><u><i>(e) La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá cuando proceda la información no financiera preceptiva, y la presentación de recomendaciones o propuestas dirigidas a salvaguardar su integridad.</i></u></p> <p><u><i>(f) Las demás competencias que le reservan el presente Reglamento y la legislación aplicable.</i></u></p> <p>4. Sin cambios.</p>
--	---

<p>El Consejo de Administración determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la Sociedad a la luz de dicho criterio, procurando establecer un equilibrio razonable entre las propuestas elegidas y los riesgos asumidos.</p> <p>5. El Consejo de Administración velará por el cumplimiento por la Sociedad de sus deberes sociales y éticos y de su deber de actuar de buena fe en sus relaciones con sus empleados y con terceros, observando los principios de responsabilidad social corporativa que la Sociedad haya aceptado asumir.</p> <p>6. El Consejo de Administración velará igualmente por que ninguna persona o grupo reducido de personas ostente un poder de decisión dentro de la Sociedad no sometido a contrapesos y controles y para que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación con los demás.</p>	<p>5. Sin cambios.</p> <p>6. Sin cambios.</p>
<p style="text-align: center;">[...]</p> <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO IV</u></p> <p style="text-align: center;"><u>ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u></p>	<p style="text-align: center;">[...]</p> <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO IV</u></p> <p style="text-align: center;"><u>ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u></p>
<p>[...]</p> <p>Artículo 13. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 13. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración</p>
<p>1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual en cualquier consejero y de la facultad que le asiste para constituir una Comisión Ejecutiva con facultades decisorias generales, comisiones delegadas por áreas específicas de actividad u otros órganos de naturaleza</p>	<p>1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual en cualquier consejero y de la facultad que le asiste para constituir una Comisión Ejecutiva con facultades decisorias generales, comisiones delegadas por áreas específicas de actividad u otros órganos de</p>

<p>consultiva, el Consejo de Administración constituirá en todo caso una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, estas últimas con las competencias mínimas previstas en la Ley y en este Reglamento.</p> <p>2. La Comisión de Nombramientos evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y elevará al Consejo de Administración las correspondientes propuestas, valorando los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión. Además, la Comisión de Nombramientos valorará que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control y especialmente el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control tengan conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos y que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, en su conjunto, tengan los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</p> <p>3. Las Comisiones contarán con un Presidente, designado de entre sus miembros, así como con un Secretario, quien podrá no ser miembro de dichos órganos, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, ambos nombrados por el Consejo de Administración, que también aprobará, en su caso, las normas que hayan de regir su funcionamiento. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo de Administración, siempre y</p>	<p>naturaleza consultiva, <u>incluyendo una Comisión de Sostenibilidad</u>, el Consejo de Administración constituirá en todo caso una Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u>, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, estas últimas con las competencias mínimas previstas en la Ley y en este Reglamento.</p> <p>2. La Comisión de Nombramientos evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y elevará al Consejo de Administración las correspondientes propuestas, valorando los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión. Además, la Comisión de Nombramientos valorará que los miembros de la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u> y especialmente el Presidente de la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u> tengan conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos y que los miembros de la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u>, en su conjunto, tengan los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</p> <p>3. Sin cambios.</p>
--	---

<p>cuando sean compatibles con la naturaleza y la función de la Comisión de que se trate. Las Comisiones elaborarán anualmente un calendario de sus sesiones ordinarias del que darán cuenta al Consejo de Administración.</p>	
<p>Artículo 14. La Comisión Ejecutiva</p>	<p>Artículo 14. La Comisión Ejecutiva <u>o los Consejeros Delegados</u>¹</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. La Comisión Ejecutiva, en caso de existir, estará compuesta por un número de consejeros no inferior a tres ni superior a siete. El Consejo de Administración procurará que la composición de la Comisión Ejecutiva tenga una estructura, en cuanto a la participación de cada una de las clases de consejeros, similar a la del propio Consejo de Administración. 2. La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. 3. Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría el Secretario del Consejo de Administración, que podrá ser asistido por el Vicesecretario. 4. La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva <u>o de uno o varios Consejeros Delegados</u> requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y podrá comprender, a elección del Consejo de Administración, todas o parte de las facultades del propio Consejo de Administración estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. En todo caso, no podrán ser objeto de delegación en la Comisión Ejecutiva <u>o en los Consejeros Delegados</u> las facultades indelegables conforme a la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión que compete al Consejo de Administración. 2. La Comisión Ejecutiva, en caso de existir, estará compuesta por un número de consejeros no inferior a tres ni superior a siete. El Consejo de Administración procurará que la composición de la Comisión Ejecutiva tenga una estructura, en cuanto a la participación de cada una de las

¹ Los apartados 1 a 4 del artículo 14 han sido reordenados. Solo se señalan en azul los cambios de contenido.

<p>componentes del Consejo de Administración y podrá comprender, a elección del Consejo de Administración, todas o parte de las facultades del propio Consejo de Administración estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. En todo caso, no podrán ser objeto de delegación en la Comisión Ejecutiva las facultades indelegables conforme a la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión que compete al Consejo de Administración.</p> <p>5. La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones cuando la convoque su Presidente.</p> <p>6. La Comisión Ejecutiva ha de informar al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones. Asimismo, se enviará copia de las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva a todos los consejeros.</p>	<p>clases de consejeros, similar a la del propio Consejo de Administración.</p> <p>3. Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría el Secretario del Consejo de Administración, que podrá ser asistido por el Vicesecretario.</p> <p>4. La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones cuando la convoque su Presidente.</p> <p>5. La Comisión Ejecutiva ha de informar al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones. Asimismo, se enviará copia de las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva a todos los consejeros.</p>
<p>Artículo 15. La Comisión de Auditoría y Control</p>	<p>Artículo 15. La Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u></p>
<p>1. La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un número de consejeros no ejecutivos no inferior a tres ni superior a siete, quienes habrán de ser en su mayoría consejeros independientes. Su Presidente, que deberá ser un consejero independiente, será elegido por el Consejo de Administración por un plazo que no excederá de cuatro años, debiendo ser sustituido al vencimiento del mismo, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de cese. El Consejo de Administración designará un Secretario</p>	<p>1. La Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u> estará formada por un número de consejeros no ejecutivos no inferior a tres ni superior a siete, quienes habrán de ser en su mayoría consejeros independientes. Su Presidente, que deberá ser un consejero independiente, será elegido por el Consejo de Administración por un plazo que no excederá de cuatro años, debiendo ser sustituido al vencimiento del mismo, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de cese. El Consejo de Administración designará un Secretario de la</p>

<p>de la Comisión de Auditoría y Control, que no necesitará ser miembro de ella.</p> <p>El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control y especialmente el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control tengan conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos y que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, en su conjunto, tengan los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</p> <p>2. Sin perjuicio de otros cometidos que le encomiende el Consejo de Administración y de otras competencias que le reserven la Ley y el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control, la Comisión tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>(a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y Control y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso;</p> <p>(b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales,</p>	<p>Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u>, que no necesitará ser miembro de ella.</p> <p>El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u> y especialmente el Presidente de la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u> tengan conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos y que los miembros de la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u>, en su conjunto, tengan los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</p> <p>2. Sin perjuicio de otros cometidos que le encomiende el Consejo de Administración y de otras competencias que le reserven la Ley y el Reglamento de la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u>, la Comisión tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>(a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u> y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u> ha desempeñado en ese proceso;</p> <p>(b) Sin cambios.</p>
--	---

<p>así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia; a tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento;</p> <p>(c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad;</p> <p>(d) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>(e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan</p>	<p>(c) Sin cambios.</p> <p>(d) Sin cambios.</p> <p>(e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan</p>
--	---

<p>suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la Comisión deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a estos directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;</p> <p>(f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa</p>	<p>suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u>, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la Comisión deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a estos directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;</p> <p>(f) Sin cambios.</p>
---	---

<p>reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;</p> <p>(g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas;</p> <p>(h) Supervisar la actividad de la función de Auditoría Interna, que dependerá funcionalmente del Presidente de la Comisión de Auditoría y Control; y</p> <p>(i) Aquellas otras que le asigne el Consejo de Administración en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.</p>	<p>(g) Sin cambios.</p> <p>(h) Supervisar la actividad de la función de Auditoría Interna, que dependerá funcionalmente del Presidente de la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u>;</p> <p>(i) <u>Supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable y la eficacia de las políticas y procedimientos internos de la Sociedad; la actividad de la función de Compliance, velando por que cuente con los recursos necesarios para el adecuado y eficaz cumplimiento de sus funciones, y recibir información del Comité de Ética y de la Dirección de Cumplimiento Normativo en relación con cualquier cuestión relevante relativa a sus respectivos ámbitos de competencias;</u> y</p> <p>(j) Aquellas otras que le asigne el Consejo de Administración en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u>.</p>
---	---

<p>3. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, al menos, trimestralmente, con el fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>4. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. La Comisión de Auditoría y Control podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.</p> <p>5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Control podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento.</p> <p>6. La Comisión de Auditoría y Control informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, dando cuenta, en la primera sesión del Consejo de Administración posterior, de su actividad y del trabajo realizado. Asimismo, se pondrá a disposición de</p>	<p>3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, trimestralmente, con el fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>4. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.</p> <p>5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento.</p> <p>6. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, dando cuenta, en la primera sesión del Consejo de Administración posterior, de su actividad y del trabajo realizado.</p>
---	--

<p>todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión.</p> <p>7. El Consejo de Administración desarrollará los apartados anteriores en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.</p>	<p>Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión.</p> <p>7. El Consejo de Administración desarrollará los apartados anteriores en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u>.</p>
<p>Artículo 16. La Comisión de Nombramientos</p>	<p>Artículo 16. La Comisión de Nombramientos</p>
<p>1. La Comisión de Nombramientos estará formada por un número de consejeros no ejecutivos no inferior a tres ni superior a siete, quienes habrán de ser en su mayoría consejeros independientes. De entre sus miembros independientes se designará a su Presidente.</p> <p>El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Nombramientos y, de forma especial, su Presidente, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.</p> <p>2. Sin perjuicio de otros cometidos que le encomiende el Consejo de Administración y de las demás competencias que le reservan la Ley y el Reglamento de la Comisión de Nombramientos, la Comisión tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>(a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido;</p>	<p>1. Sin cambios.</p> <p>2. Sin cambios.</p>

<ul style="list-style-type: none"> (b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo; (c) Velar por que, al cubrirse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección garanticen la inexistencia de cualquier tipo de discriminación; (d) Evaluar el cumplimiento de la Política de selección de consejeros; (e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas; (f) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas; (g) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos; (h) Establecer y supervisar un programa anual de evaluación del desempeño de sus funciones por parte del Consejo de Administración y de su Presidente, sus órganos delegados y sus 	
---	--

<p>comisiones de supervisión y control, pudiendo recabar cualquier información o documentación que estime necesaria u oportuna a estos efectos;</p> <p>(i) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada; y</p> <p>(j) Aquellas otras que le asigne el Consejo de Administración en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos.</p> <p>3. La solicitud de información a la Comisión de Nombramientos será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente del Consejo de Administración, los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.</p> <p>4. La Comisión de Nombramientos se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año.</p> <p>5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, a cuyo efecto será de aplicación lo</p>	<p>3. Sin cambios.</p> <p>4. La Comisión de Nombramientos se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá, <u>al menos, tres veces</u> al año.</p> <p>5. Sin cambios.</p>
--	---

<p>dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento.</p> <p>6. La Comisión de Nombramientos informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, dando cuenta, en la primera sesión del Consejo de Administración posterior, de su actividad y del trabajo realizado. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión de Nombramientos.</p> <p>7. El Consejo de Administración desarrollará los apartados anteriores en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos.</p>	<p>6. Sin cambios.</p> <p>7. Sin cambios.</p>
<p>Artículo 17. La Comisión de Retribuciones</p>	<p>Artículo 17. La Comisión de Retribuciones</p>
<p>1. La Comisión de Retribuciones estará formada por un número de consejeros no ejecutivos no inferior a tres ni superior a siete, quienes habrán de ser en su mayoría consejeros independientes. De entre sus miembros independientes se designará a su Presidente.</p> <p>El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Retribuciones y, de forma especial, su Presidente, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.</p> <p>2. Sin perjuicio de otros cometidos que le encomiende el Consejo de Administración y de las demás competencias que le reservan la Ley y el Reglamento de la Comisión de Retribuciones, la Comisión tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p>	<p>1. Sin cambios.</p> <p>2. Sin cambios.</p>

<p>(a) Proponer al Consejo de Administración las políticas de remuneraciones de los consejeros y de los altos directivos, así como su revisión y actualización periódica;</p> <p>(b) Proponer al Consejo de Administración el sistema y cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, para su elevación a la Junta General de Accionistas, así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación, de conformidad en todo caso con lo previsto en el sistema de gobierno corporativo y en la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas;</p> <p>(c) Proponer las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, incluyendo su retribución y, en su caso, cláusulas de indemnización;</p> <p>(d) Elaborar y elevar al Consejo de Administración para su aprobación el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros y verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los documentos corporativos; y</p> <p>(e) Aquellas otras que le asigne el Consejo de Administración en el Reglamento de la Comisión de Retribuciones.</p> <p>3. La solicitud de información a la Comisión de Retribuciones será formulada por el Consejo de</p>	<p>3. Sin cambios.</p>
---	------------------------

<p>Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.</p> <p>4. La Comisión de Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.</p> <p>5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento.</p> <p>6. La Comisión de Retribuciones informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, dando cuenta, en la primera sesión del Consejo de Administración posterior, de su actividad y del trabajo realizado. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión de Retribuciones.</p> <p>7. El Consejo de Administración desarrollará los apartados anteriores en el Reglamento de la Comisión de Retribuciones.</p>	<p>4. La Comisión de Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá, <u>al menos, tres veces</u> al año, <u>incluyendo</u> para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.</p> <p>5. Sin cambios.</p> <p>6. Sin cambios.</p> <p>7. Sin cambios.</p>
--	--

<p>N/A</p>	<p>[...]</p> <p><u>Artículo 17 bis. La Comisión de Sostenibilidad</u></p>
	<p>1. <u>La Comisión de Sostenibilidad estará formada por un número de consejeros no ejecutivos no inferior a tres ni superior a siete, quienes habrán de ser en su mayoría consejeros independientes. De entre sus miembros independientes se designará a su Presidente.</u></p> <p><u>El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Sostenibilidad y, de forma especial, su Presidente, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.</u></p> <p>2. <u>Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle encomendados en cada momento por la Ley, en su caso, por el Consejo de Administración o por su propio Reglamento, la Comisión de Sostenibilidad ejercerá, cuando menos, las siguientes responsabilidades y funciones básicas:</u></p> <p>(a) <u>Realizar el seguimiento de la estrategia y de las políticas de sostenibilidad de la Sociedad.</u></p> <p>(b) <u>Supervisar la monitorización de toda la cadena de suministro y su cumplimiento con el Código de Conducta de Fabricantes y Proveedores de Inditex.</u></p> <p>(c) <u>Verificar el cumplimiento de los estándares de salud y seguridad de los productos</u></p>

comercializados por la Sociedad.

(d) Verificar el cumplimiento de los estándares medioambientales más exigentes, favoreciendo la conservación de la biodiversidad y la gestión sostenible de los recursos naturales, en el uso de materias primas, procesos productivos, producto y tienda.

(e) Verificar el cumplimiento de la Política de Derechos Humanos de la Sociedad a lo largo de toda la cadena de valor.

(f) Supervisar la relación de la Sociedad con los diferentes grupos de interés con los que se relaciona en materia de sostenibilidad y con el Consejo Social.

(g) Verificar el proceso de reporte de la información de sostenibilidad conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia, en especial en relación a la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas.

(h) Hacer seguimiento de aquellos otros ámbitos o iniciativas que pudieran impactar en la sostenibilidad de la sociedad.

3. La Comisión de Sostenibilidad se reunirá, al menos, tres veces al año para el ejercicio de las funciones a las que se refiere el apartado anterior. Asimismo, se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente de este órgano, soliciten la emisión de

	<p><u>un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</u></p> <p>4. <u>La solicitud de información a la Comisión de Sostenibilidad será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.</u></p> <p>5. <u>Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Sostenibilidad podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento.</u></p> <p>6. <u>El Presidente de la Comisión de Sostenibilidad informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en la primera sesión del Consejo de Administración posterior a cada reunión. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión de Sostenibilidad.</u></p> <p>7. <u>El Consejo de Administración desarrollará los apartados anteriores en un Reglamento propio de la Comisión de Sostenibilidad.</u></p>
<p style="text-align: center;">[...]</p> <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO VI</u></p> <p style="text-align: center;"><u>DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS</u></p>	<p style="text-align: center;">[...]</p> <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO VI</u></p>

	<u>DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS</u>
<p>[...]</p> <p>Artículo 23. Reelección de consejeros</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 23. Reelección de consejeros</p>
<p>1. Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General de Accionistas habrán de sujetarse a un procedimiento del que necesariamente formará parte una propuesta, en el caso de los consejeros independientes, o un informe, en el caso de los restantes consejeros, emitido por la Comisión de Nombramientos, en los que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente. El Consejo de Administración deberá, en todo caso, elaborar y poner a disposición de los accionistas el informe sobre la reelección del consejero previsto en el Artículo 21.</p> <p>2. El Presidente, los Vicepresidentes, el Consejero Independiente Coordinador, los miembros de las Comisión de Auditoría y Control, los de la Comisión de Nombramientos y los de la Comisión de Retribuciones y, en el supuesto de que sean consejeros, el Secretario y los Vicesecretarios del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de Accionistas, continuarán desempeñando los cargos que vinieran ejerciendo con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva designación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración.</p>	<p>1. Sin cambios.</p> <p>2. El Presidente, los Vicepresidentes, el Consejero Independiente Coordinador, los miembros de las Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u>, los de la Comisión de Nombramientos, los de la Comisión de Retribuciones <u>y los de la Comisión de Sostenibilidad</u> y, en el supuesto de que sean consejeros, el Secretario y los Vicesecretarios del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de Accionistas, continuarán desempeñando los cargos que vinieran ejerciendo con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva designación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de</p>

	revocación que corresponde al Consejo de Administración.
[...]	[...]
Artículo 25. Dimisión, separación y cese de los consejeros	Artículo 25. Dimisión, separación y cese de los consejeros
<p>1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General de Accionistas en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.</p> <p>2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:</p> <p>(a) Cuando alcancen la edad de 68 años. No obstante, los consejeros que ejerzan el cargo de Consejero Delegado o consejero Director General deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración al alcanzar la edad de 65 años, pudiendo continuar como vocales del Consejo de Administración hasta la edad de 68 años referida anteriormente. Por excepción, las normas anteriores no serán de aplicación para el fundador de la Sociedad, D. Amancio Ortega Gaona;</p> <p>(b) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero;</p> <p>(c) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento, incluyendo si</p>	<p>1. Sin cambios.</p> <p>2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:</p> <p>(a) Sin cambios.</p> <p>(b) Sin cambios.</p> <p>(c) Sin cambios.</p>

<p>de forma sobrevenida llegasen a ejercer el cargo de administrador en más de cuatro sociedades cotizadas distintas de la Sociedad;</p> <p>(d) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Auditoría y Control por haber infringido sus obligaciones como consejeros;</p> <p>(e) Cuando concurren en ellos circunstancias que puedan afectar al crédito o reputación de la Sociedad o, de cualquier otra manera, poner en riesgo los intereses de esta. A estos efectos, deberán informar al Consejo de Administración de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales;</p> <p>(f) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados; y</p> <p>(g) En el caso de los consejeros dominicales, cuando el accionista al que representen venda íntegramente su participación accionarial o la rebaje hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.</p> <p>3. El Consejo de Administración solo podrá proponer la separación de un consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario para el que hubiera sido nombrado cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se</p>	<p>(d) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u> por haber infringido sus obligaciones como consejeros;</p> <p>(e) Sin cambios.</p> <p>(f) Sin cambios.</p> <p>(g) En el caso de los consejeros dominicales, cuando el accionista al que representen venda íntegramente su participación accionarial o la rebaje hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales; <u>y</u></p> <p><u>(h) En el caso de los consejeros independientes, cuando cumplan doce años de ejercicio continuado del cargo de consejero de la Sociedad.</u></p> <p>3. Sin cambios.</p>
--	---

<p>entenderá que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en alguna de las circunstancias que le hagan perder su condición de consejero independiente, de acuerdo con lo previsto en la Ley. Asimismo, podrá proponerse la separación como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones corporativas similares que supongan un cambio en la estructura accionarial de la Sociedad si dicho cambio implica otro en la estructura del Consejo de Administración por el criterio de proporcionalidad de consejeros dominicales.</p> <p>4. Cuando un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión o por otro motivo, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo; la Sociedad dará cuenta de dicho motivo en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Además, y en el caso de los consejeros independientes, la propuesta de cese anticipado deberá ser informada por la Comisión de Nombramientos.</p>	<p>4. Sin cambios.</p>
<p style="text-align: center;">[...]</p> <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO IX</u></p> <p style="text-align: center;"><u>DEBERES DEL CONSEJERO</u></p>	<p style="text-align: center;">[...]</p> <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO IX</u></p> <p style="text-align: center;"><u>DEBERES DEL CONSEJERO</u></p>
<p>Artículo 40. Transacciones con consejeros</p>	<p>Artículo 40. Transacciones con consejeros</p>
<p>1. El Consejo de Administración se reserva el conocimiento de cualquier</p>	<p>1. Sin cambios.</p>

<p>transacción de la Sociedad con un consejero o con un accionista que sea titular, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo cualquier accionista que, con independencia de su participación en el capital, esté representado en el Consejo de Administración de la Sociedad o del Grupo.</p> <p>2. En ningún caso, se autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Auditoría y Control valorando la operación desde el punto de vista de las condiciones de mercado. Cuando se trate de operaciones con accionistas significativos, la Comisión examinará la operación, además, bajo la perspectiva del principio de igualdad de trato de los accionistas.</p> <p>3. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.</p> <p>4. La Sociedad informará de las operaciones que efectúe con los consejeros, accionistas significativos y Personas Vinculadas en la información financiera periódica semestral y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el alcance previsto en cada caso por la Ley. Del mismo modo, la Sociedad incluirá en la memoria de las cuentas anuales información de las operaciones de la Sociedad o sociedades del Grupo con los consejeros y con quienes actúen por cuenta de estos, cuando sean ajenas al tráfico ordinario de la Sociedad o no se realicen en condiciones normales de mercado.</p> <p>5. La autorización del Consejo de Administración no será necesaria en</p>	<p>2. En ningún caso, se autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento valorando la operación desde el punto de vista de las condiciones de mercado. Cuando se trate de operaciones con accionistas significativos, la Comisión examinará la operación, además, bajo la perspectiva del principio de igualdad de trato de los accionistas.</p> <p>3. Sin cambios.</p> <p>4. Sin cambios.</p> <p>5. Sin cambios.</p>
---	---

<p>aquellas transacciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:</p> <p>(a) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;</p> <p>(b) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y</p> <p>(c) Que su cuantía no supere el uno por ciento (1 %) de los ingresos anuales de la Sociedad.</p> <p>6. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General de Accionistas cuando tenga por objeto una transacción con un consejero cuyo valor sea superior al diez por ciento (10 %) de los activos sociales.</p>	<p>6. Sin cambios.</p>
<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO X</u></p> <p style="text-align: center;"><u>RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO X</u></p> <p style="text-align: center;"><u>RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u></p>
<p>Artículo 41. Informe Anual sobre Gobierno Corporativo</p>	<p>Artículo 41. Informe Anual sobre Gobierno Corporativo</p>
<p>1. La Comisión de Auditoría y Control elaborará y elevará al Consejo de Administración el Informe Anual de Gobierno Corporativo, que será objeto de deliberación y aprobación por el Consejo de Administración con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas del ejercicio a que se refiera.</p>	<p>1. La Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento elaborará</u> y elevará al Consejo de Administración el Informe Anual de Gobierno Corporativo, que será objeto de deliberación y aprobación por el Consejo de Administración con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas del ejercicio a que se refiera.</p>

<p>2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo estará accesible en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad a la que se refiere el Artículo 42.</p> <p>3. Asimismo, el Consejo de Administración, siguiendo el modelo de responsabilidad social y sostenibilidad medioambiental del Grupo, y con el asesoramiento del Consejo Social, velará por la preparación de la documentación pública anual sobre la base de la Memoria Anual de Inditex (Informe integrado).</p>	<p>2. Sin cambios.</p> <p>3. Asimismo, el Consejo de Administración, siguiendo el modelo de responsabilidad social y sostenibilidad medioambiental del Grupo, y con el asesoramiento del Consejo Social <u>y de la Comisión de Sostenibilidad</u>, velará por la preparación de la documentación pública anual sobre la base de la Memoria Anual de Inditex (Informe integrado).</p>
<p>Artículo 42. Página web corporativa</p>	<p>Artículo 42. Página web corporativa</p>
<p>1. La Sociedad pondrá a disposición del público en su página web (www.inditex.com) toda la información relevante referida a su gobierno corporativo, con el fin de canalizar las relaciones con los accionistas e inversores y fomentar su involucración en la vida social. Dicha información, que deberá ser permanentemente actualizada, comprenderá cuando menos:</p> <p>(a) Los Estatutos Sociales.</p> <p>(b) El Reglamento de la Junta General de Accionistas.</p> <p>(c) El Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>(d) El Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.</p> <p>(e) El Reglamento de la Comisión de Nominamientos.</p>	<p>1. La Sociedad pondrá a disposición del público en su página web (www.inditex.com) toda la información relevante referida a su gobierno corporativo, con el fin de canalizar las relaciones con los accionistas e inversores y fomentar su involucración en la vida social. Dicha información, que deberá ser permanentemente actualizada, comprenderá cuando menos:</p> <p>(a) Sin cambios.</p> <p>(b) Sin cambios.</p> <p>(c) Sin cambios.</p> <p>(d) El Reglamento de la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u>.</p> <p>(e) Sin cambios.</p> <p>(f) Sin cambios.</p>

<p>(f) El Reglamento de la Comisión de Retribuciones.</p> <p>(g) El Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su grupo de sociedades en materias relativas a los Mercados de Valores.</p> <p>(h) El Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>(i) El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.</p> <p>(j) La Memoria Anual (informe integrado).</p> <p>(k) Los informes de funcionamiento y memoria de actividades de las Comisiones de Auditoría y Control, de Nombramientos y de Retribuciones.</p> <p>(l) Los documentos relativos a las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del período que señale la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito por los accionistas en el ejercicio del derecho de información y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros, salvo que con anterioridad a la formulación de la pregunta concreta, la información solicitada</p>	<p><u>(g) El Reglamento de la Comisión de Sostenibilidad.</u></p> <p>(h) Sin cambios.</p> <p>(i) Sin cambios.</p> <p>(j) Sin cambios.</p> <p>(k) Sin cambios.</p> <p>(l) Los informes de funcionamiento y memoria de actividades de las Comisiones de Auditoría y <u>Cumplimiento</u>, de Nombramientos, de Retribuciones <u>y de Sostenibilidad.</u></p> <p>(m) Sin cambios.</p>
--	--

<p>esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la web corporativa bajo el formato pregunta-respuesta.</p> <p>(m) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales de Accionistas celebradas y, en particular, sobre la composición de la Junta General de Accionistas en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día, dentro del período que señale la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> <p>(n) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.</p> <p>(o) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas, conforme a las especificaciones que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> <p>(p) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar el otorgamiento de representación y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.</p> <p>(q) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión</p>	<p>(n) Sin cambios.</p> <p>(o) Sin cambios.</p> <p>(p) Sin cambios.</p> <p>(q) Sin cambios.</p> <p>(r) Sin cambios.</p>
---	---

<p>Nacional del Mercado de Valores, en los términos exigidos por la normativa aplicable.</p> <p>(r) La siguiente información relativa a los consejeros: i) perfil profesional y biográfico; ii) otros Consejos de Administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas (a excepción de las meramente patrimoniales del propio consejero o de sus familiares directos); iii) la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose, en el caso de los dominicales, el accionista al que representen o con quién tengan vínculos; iv) fecha de su primer nombramiento y, en su caso, de los posteriores, como consejero de la Sociedad y v) acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.</p> <p>(s) La restante información que el Consejo de Administración considere oportuno.</p> <p>2. En relación con los contenidos precedentes, es responsabilidad del Consejo de Administración mantener la información actualizada de la página web de la Sociedad y coordinar su contenido con lo que resulte de los documentos depositados e inscritos en los correspondientes registros públicos.</p>	<p>(s) Sin cambios.</p> <p>(t) Sin cambios.</p> <p>2. Sin cambios.</p>
<p>Artículo 44. Relaciones con los mercados</p>	<p>Artículo 44. Relaciones con los mercados</p>
<p>1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42, el Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre:</p> <p>(a) Las informaciones relevantes capaces de influir de forma sensible</p>	<p>1. Sin cambios.</p>

<p>en la formación de los precios bursátiles.</p> <p>(b) Los cambios relevantes en la estructura de propiedad de la Sociedad, tales como variaciones en las participaciones significativas y pactos parasociales de los que haya tenido conocimiento.</p> <p>(c) Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad.</p> <p>(d) La política de autocartera que, en su caso, se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General de los Accionistas y sus modificaciones.</p> <p>2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Control.</p>	<p>2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.</p>
<p>Artículo 45. Relaciones con los auditores de cuentas</p>	<p>Artículo 45. Relaciones con los auditores de cuentas</p>
<p>1. Las relaciones del Consejo de Administración con los auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Control.</p> <p>2. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al año con los auditores de cuentas para recibir información sobre el trabajo realizado y</p>	<p>1. Las relaciones del Consejo de Administración con los auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.</p> <p>2. Sin cambios.</p>

<p>sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.</p> <p>3. La Comisión de Auditoría y Control se abstendrá de proponer al Consejo de Administración y este a su vez se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas, así como una firma de auditoría en la que los honorarios que prevea satisfacerle la Sociedad, por todos los conceptos, superen los límites establecidos en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>4. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.</p> <p>5. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo de Administración considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.</p>	<p>3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se abstendrá de proponer al Consejo de Administración y este a su vez se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas, así como una firma de auditoría en la que los honorarios que prevea satisfacerle la Sociedad, por todos los conceptos, superen los límites establecidos en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>4. Sin cambios.</p> <p>5. Sin cambios.</p>
--	---

En atención a cuanto antecede, el Consejo de Administración, por unanimidad de los presentes, aprueba el presente informe que, de conformidad con el artículo 518 d) LSC, presenta a la Junta General de Accionistas en relación con el punto Decimotercero del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 16 y 17 de julio de 2019, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

Arteixo (A Coruña), a 11 de junio de 2019.